



RESOLUCIÓN NÚMERO **012** DE 2019

HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA INSPECTORA VEINTIDOS (22) DE POLICÍA URBANA, POR EL SEÑOR FABIAN HEILBRON LASTRA y LA SEÑORA SELLINY HEILBRON BARRIOS, EN EL TRÁMITE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL CALLAO S.A., ANTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°. 040-574561 Y 040-574562 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”.

Proceso Policivo número de radicación:	010-2018
Asunto:	Recusación de la Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Barranquilla.
Querellante:	MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, Representante Legal Suplente de Inversiones El Callao S.A.
Presunto infractor:	FABIAN HEILBRON LASTRA Y SELLINY HEILBRON BARRIOS
Procedencia:	Inspección Veintidós (22) de Policía Urbana de Barranquilla

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, el Art. 223 y el Art. 207 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito de Barranquilla, aboca el conocimiento de la recusación planteada por la Apoderada Judicial de los Señores **FABIÁN HEILBRON LASTRA** y **SELLINY HEILBRON BARRIOS**, contra la Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Reacción Inmediata de Barranquilla, dentro del trámite policivo por comportamiento contrario a la convivencia en afectación de la posesión de bienes inmuebles, en el cual figuran como querellados los mencionados señores y como querellante, la Señora **MARINA ISABEL CARRILLO ZINK**, Representante Legal Suplente de la Empresa Inversiones El Callao S.A., obrando a través de la Apoderada Judicial, Doctora **MERY BENITEZ ROMERO**.

RESOLUCIÓN NÚMERO **012** DE 2019

HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA INSPECTORA VEINTIDOS (22) DE POLICÍA URBANA, POR EL SEÑOR FABIAN HEILBRON LASTRA y LA SEÑORA SELLINY HEILBRON BARRIOS, EN EL TRÁMITE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL CALLAO S.A., ANTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°. 040-574561 Y 040-574562 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”.

Mediante Oficio de fecha 24 de abril de 2019, la Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Reacción Inmediata de Barranquilla, remitió a este Despacho, el documento contentivo de la recusación, con acuse de recibo de la misma fecha, para el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES:

1. MOTIVO DE LA RECUSACIÓN

El Señor FABIAN HEILBRON LASTRA y la Señora SELLINY HEILBRON BARRIOS, a través de su Apoderada Judicial, Doctora CRISTINA ISABEL HEILBRON, presentaron, el 19 de febrero de 2019, recusación por causa de impedimento en contra de la Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Reacción Inmediata de Barranquilla, Doctora ALICIA BUSTOS LEDESMA, dentro del proceso policivo por comportamiento contrario a la posesión de los bienes inmuebles, identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°. 040-574561 y 040-574562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el que figura como querellante la Señora MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, en calidad de Representante Legal Suplente de Inversiones El Callao S.A., actuando mediante la Apoderada Judicial, Doctora MERY BENITEZ ROMERO.

En el escrito contentivo de la recusación, la Doctora CRISTINA ISABEL HEILBRON, manifiesta como causal de impedimento de la servidora pública, Doctora ALICIA BUSTOS LEDESMA, la consagrada en el Art. 11 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), por considerar que el interés general propio de la función pública entró en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, teniendo en cuenta su amistad íntima con la Apoderada Judicial de la Parte Querellante dentro del proceso policivo en contra de sus poderdantes, por la presunta comisión de comportamiento contrario a la posesión de bienes inmuebles.



RESOLUCIÓN NÚMERO **012** DE 2019

HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA INSPECTORA VEINTIDOS (22) DE POLICÍA URBANA, POR EL SEÑOR FABIAN HEILBRON LASTRA y LA SEÑORA SELLINY HEILBRON BARRIOS, EN EL TRÁMITE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL CALLAO S.A., ANTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°. 040-574561 Y 040-574562 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”.

La citada norma dispone: *“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado”.*

La Doctora ALICIA BUSTOS LEDESMA, en su calidad de Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Barranquilla, no se declaró impedida para conocer del proceso policivo instaurado contra los Señores FABIAN HEILBRON LASTRA y SELLINY HEILBRON BARRIOS, por la Doctora MERY BENITEZ ROMERO, Apoderada Judicial de la Empresa Inversiones Callao S.A.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), regula lo atinente a los impedimentos y recusaciones de las autoridades de policía, en los siguientes términos: *“Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.* Por su parte, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que *“Las figuras de impedimentos y de recusaciones se diferencian una de la otra en función de si es el juez o uno de los intervinientes el que pone en duda la imparcialidad del juzgador para resolver el proceso. Así, el impedimento tiene lugar cuando es el propio juez quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del*

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA INSPECTORA VEINTIDOS (22) DE POLICÍA URBANA, POR EL SEÑOR FABIAN HEILBRON LASTRA y LA SEÑORA SELLINY HEILBRON BARRIOS, EN EL TRÁMITE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL CALLAO S.A., ANTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°. 040-574561 Y 040-574562 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”.

competente. En cambio, la recusación se da cuando alguno de los sujetos procesales alega la falta de idoneidad del funcionario para dirigir el proceso” (Sentencia T-305 de 2017).

El impedimento sobre amistad íntima constituye una causal subjetiva, en relación con la cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido: *“A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación” (Sentencia T-515 de 1992).*

En el caso subexámine, la Doctora CRISTINA ISABEL HEILBRON, allega como medio de prueba una fotografía (en fotocopia), en la cual aparece la Inspectora ALICIA BUSTOS LEDESMA y la Doctora MERY BENITEZ ROMERO, fuera de los predios donde se llevó a cabo la audiencia pública del proceso policivo en comento, al igual que el acta de la audiencia, y a partir de estos documentos no se arriba a la convicción de que entre la servidora pública y la apoderada judicial de la parte querellante exista una amistad íntima en los términos que prescribe la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, antes citadas. El relacionamiento entre las partes procesales y el funcionario administrativo de policía emerge, de manera indefectible, de la implementación del proceso y no por ello se puede colegir la existencia de relación afectiva que le reste imparcialidad a la actuación del servidor público.

RESOLUCIÓN NÚMERO **012** DE 2019

HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA INSPECTORA VEINTIDOS (22) DE POLICÍA URBANA, POR EL SEÑOR FABIAN HEILBRON LASTRA y LA SEÑORA SELLINY HEILBRON BARRIOS, EN EL TRÁMITE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL CALLAO S.A., ANTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°. 040-574561 Y 040-574562 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la recusación presentada por la Apoderada Judicial de los Señores FABIAN HEILBRON LASTRA y SELLINY HEILBRON BARRIOS, contra la Inspectora Veintidós (22) de Policía Urbana de Reacción Inmediata de Barranquilla, dentro del Proceso Político por comportamiento contrario a la convivencia en afectación de la posesión de bienes inmuebles, en el que figuran como querellados y como querellante la Representante Legal Suplente de la Empresa Inversiones El Callao S.A., Señora MARINA CARRILLO ZINK, obrando a través de su apoderada judicial, Doctora MERY BENITEZ ROMERO.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspección y Comisarias D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Gretty Pavlovich Jiménez, Asesora Externa.

